JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 004-005) por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

TERCERO: Téngase en cuenta la ratificación del poder que el cesionario hace a **LEONOR ORTIZ CARVAJAL** en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del cesionario del crédito

II. Dando alcance al memorial allegado el día 31 de mayo de 2022, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **HENRY PÁEZ SÁNCHEZ** bajo la premisa de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso*,* quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **BANCO PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF en su calidad de cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HENRY PÁEZ SÁNCHEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **23 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$ 7.673.913 m/cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE